

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado:	110014003016 2021 00865 00
Solicitante:	MARLENE PADILLA CASTILLO.
Citado:	LUCIBETH ZABALETA TORREZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone.

I.- ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal, formulada por la señora **MARLENE PADILLA CASTILLO**.

1.- FIJAR las **9:00 a.m.**, del **(26)** de **NOVIEMBRE** de **2021**, a fin de llevar a cabo el **interrogatorio de parte** de la señora LUCIBETH ZABALETA TORREZ.

2.- NOTIFICAR a la parte convocada en la forma prevista en los artículos 183 C.G.P., en armonía con los artículos 291 y 292 ibídem con no menos de cinco (5) días antelación a la fecha de la diligencia.

Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte citada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte solicitante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

Teniendo en cuenta que por la pandemia COVID19 la diligencia no se puede realizar de manera presencial en la sede del juzgado, por tanto, se realizara por medio de la aplicación TEAMS, en consecuencia, la parte citada deberá enviar memorial al correo electrónico cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando su dirección de correo electrónico para enviar el enlace para conectarse el día de la diligencia.

3.- NEGAR la solicitud de embargo deprecada, en razón, que el asunto sobre el cual gira la prueba extraprocesal, no se encuentra relacionado con propiedad intelectual, competencia desleal o alguna ley especial que

permita medidas cautelares en una prueba extraprocesal. (artículo 589 del C.G.P.)

II.- RECONOCER al abogado **JOSE OIVAR RIASCOS TORRES**, como apoderado de la solicitante de la prueba, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
c346f46b1af5b5ca77b487689ff24fac2065291642445
532db64797cb16e2ebf

Documento generado en 13/10/2021 06:30:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>